

NIT. 899.999.044-3
Oficinas Centrales
Bogotá D.C.

No. 02.303.860

Fecha Elaboración: 17/06/2020 09:39:00 a. m.

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)**AL : Señor Almirante (RA)**
HERNANDO WILLS VÉLEZ
Gerente General
Industria Militar

En cumplimiento a las funciones definidas en la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio de Control Interno y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", artículo 12, en ejercicio del rol de enfoque hacia la prevención, definido para las Oficinas de Control Interno, según el Decreto No. 648 del 19 de abril de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" "ARTÍCULO 2.2.21.5.3 De las oficinas de control interno. Las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control", teniendo en cuenta los lineamientos y Decretos dados por el Gobierno Nacional, me permito presentar las siguientes recomendaciones.

OBJETIVO GENERAL:

Contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Industria Militar a través de la gestión en los roles asignados a la Oficina de Control Interno, adelantando la evaluación independiente, selectiva, sistémica y objetiva, fortaleciendo el mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno, teniendo como referente la aplicación de los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Integral, la legislación y normas vigentes.

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Verificar el cumplimiento de la normatividad legal vigente sobre situación del COVID-19.

Quinch, 11:55
17 JUN 2020

"Pensando en fortalecer nuestra comunicación, la Industria Militar diseña e implementa el Área de Servicio al Cliente".

Visítenos en el Showroom – primer piso - servicioalcliente@indumil.gov.co

Teléfono directo: (57 1) 2207818 Pbx: (57 1) 2207800 ext. 1542 Móvil: 3174269095

Calle 44 N° 54 – 11 CAN Fax: 2224889 - 2225786. PBX: 2207800 E-mail: indumil@indumil.gov.co.

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

ALCANCE:

Verificar la eficiencia, eficacia y efectividad en la gestión ejecutada, en relación con la aplicabilidad y cumplimiento de la normatividad vigente y la normatividad interna de la Industria Militar en relación con el COVID - 19.

MARCO LEGAL:

- Constitución Política de Colombia de 1991
- Ley 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"* "ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LOS AUDITORES INTERNOS". "PARÁGRAFO. En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones".
- Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."*
- Decreto 1537 de 2001 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993 en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno de las entidades y organismos del Estado"*.
- Decreto 648 de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"* Artículo 17.
- Decreto 1499 de 2017 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015"*.

PLANTEAMIENTO O DESARROLLO:

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia establece *"(...) Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.*

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

El Gobierno, en el decreto que declare el Estado de Emergencia, señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si éste no se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término.

El Congreso examinará hasta por un lapso de treinta días, prorrogable por acuerdo de las dos cámaras, el informe motivado que le presente el Gobierno sobre las causas que determinaron el Estado de Emergencia y las medidas adoptadas, y se pronunciará expresamente sobre la conveniencia y oportunidad de las mismas (...)

Como consecuencia de la llegada y la propagación del COVID – 19 se derivó la emergencia sanitaria, la cual fue decretada por el presidente Iván Duque, basado en la facultada que le otorga el citado artículo.

El Gobierno ha venido tomando medidas para hacerle frente a la crisis sanitaria que esta epidemia podría generar.

El COVID-19 es “(...) la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente la COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo (...)”. Fuente:

<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses?gclid=EAlalQobChMIhoCImLzV6QIVF43ICh3OHAK9EAAYASAAEgLfE D B wE>

El pasado 11 de marzo de 2020 fue declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el COVID – 19 como pandemia, por lo que Colombia tomó acciones urgentes para su identificación, confirmación, aislamiento y hacer seguimiento a posibles casos y su tratamiento para los casos confirmados, e inició la divulgación de las medidas preventivas, para lograr un beneficio favorable y lograr la mitigación del contagio.

El día 12 de marzo el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

RESULTADOS

1. Actos Administrativos expedidos por la Industria Militar con ocasión del Coronavirus:

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
Resolución No. 051 Industria Militar	<i>"Por el cual se establece como medida transitoria la suspensión de términos en las actuaciones de los procesos disciplinarios en segunda instancia en cualquier etapa y en investigaciones administrativas en primera y segunda instancia, por motivos de salud pública".</i>	25 de marzo de 2020	<p>"ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión de los términos desde el 26 de marzo de 2020 a las 00:00 hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00 en las siguientes actuaciones que adelanta la Gerencia General de la Industria Militar de las siguientes actuaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Actuaciones Disciplinarias en Segunda instancia2. Informativos Administrativos en Primera o Segunda instancia según corresponda a la cuantía." <p>"ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que una vez cumplido el término de suspensión se reanuden los términos de los asuntos aquí suspendidos".</p>
Resolución No. 052 Industria Militar	<i>"Por el cual se establece como medida transitoria la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y contractuales de la Industria Militar y se adoptan otras disposiciones, por motivos de salud pública"</i>	25 de marzo de 2020	<p>Fuente:https://www.indumil.gov.co/wp-content/uploads/2020/03/RESOLUCION-No.-052-DE-2020-SUSPENSION-TERMINOS-EN-ACTUACIONES-ADMINISTRATIVAS-Y-CONTRACTUALES.pdf</p> <p>"ARTICULO PRIMERO: Ordenar la suspensión de los termino desde el 26 de marzo de 2020 a las 00:00 hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00 en las siguientes actuaciones que adelanta la Industria Militar de las siguientes actuaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Derechos de petición, exceptuando las relacionadas con vulneración de derechos y garantías individuales.2. Adelantamiento de quejas exceptuando las relacionadas con vulneración de derechos y garantías individuales.3. Procedimientos administrativos sancionatorios contractuales.4. Liquidaciones de contratos.5. Actuaciones Disciplinarias de segunda instancia6 Informativos Administrativos7. Contratos de obra pública, en ejecución.8. Contratos de interventoría en ejecución.9. Contratos de consultoría en ejecución.10. Convenios suscritos con instituciones educativas, de Ciencia y Tecnología".

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
			<p>"ARTICULO SEGUNDO: la entidad, junto con las entidades públicas con las que haya celebrado Contratos Interadministrativos coordinará la suspensión de los mismos y/o las actividades que se podrán seguir ejecutando a través de medios virtuales y, de ser el caso, definirá los nuevos plazos en que aquellas deberán ser cumplidas".</p> <p>"ARTÍCULO SEXTO. Ordenar que una vez cumplido el término de suspensión se reanuden los términos de los asuntos aquí suspendidos"</p>
Resolución No. 053 Industria Militar	"Por el cual se establece como medida transitoria la suspensión de términos en las actuaciones de los procesos disciplinarios en primera instancia en cualquier etapa y en investigaciones administrativas, por motivos de salud pública".	25 de marzo de 2020	<p>"ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión de los términos desde el 26 de marzo de 2020 a las 00:00 hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00 en las actuaciones que adelanta la Subgerencia Administrativa de la Industria Militar así:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Actuaciones Disciplinarias en primera instancia.2. Informativos Administrativos en primera instancia. <p>"ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que una vez cumplido el término de suspensión se reanuden los términos de los asuntos aquí suspendidos".</p>
Resolución No. 058 Industria Militar	"Por la cual establece la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y contractuales que se adelantan en la Industria Militar".	13 de abril de 2020	<p>Fuente: https://www.indumil.gov.co/noticia/suspension-terminos-en-actuaciones-administrativas-y-contractuales/</p> <p>"ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión de los términos desde el 13 de marzo de 2020 a las 00:00 horas hasta tanto se levante la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional, para las siguientes actuaciones".</p> <ol style="list-style-type: none">1. Procedimientos administrativos sancionatorios contractuales.2. Liquidaciones de contratos.3. Convenios suscritos con Instituciones Educativas, de Ciencia y Tecnología."
Resolución No. 059 Industria Militar	"Por la cual establece la suspensión de términos en los Procesos Disciplinarios en Segunda Instancia y en los Procesos Investigaciones Administrativas en Primera y Segunda Instancia".	13 de abril de 2020	<p>Fuente: https://www.indumil.gov.co/wp-content/uploads/2020/04/RESOLUCION-No.-059-DE-2020-SUSPENSION-TERMINOS-PROCESOS-DISCIPLINARIOS-SEGUNDA-INSTANCIA.pdf</p> <p>"ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión de términos en los Procesos Disciplinarios en Segunda Instancia, hasta tanto se levante la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional, lo anterior sin perjuicio que durante el término de suspensión se puedan atender peticiones".</p>

14/04

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
			<p>"ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la suspensión de términos en los Procesos Informativos Administrativos en Primera y Segunda Instancia según corresponda a la cuantía, hasta tanto se levante la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional, lo anterior sin perjuicio que durante el término de suspensión se puedan atender peticiones".</p> <p>"ARTICULO TERCERO: Una vez levantada la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional, se reanudarán los términos de los procesos establecidos en los artículos primero y segundo de este acto administrativo".</p>
Resolución No. 060 Industria Militar	"Por la cual establece la suspensión de términos en los Procesos Disciplinarios Primera Instancia y en los Procesos Investigaciones Administrativas en Primera Instancia".	13 de abril de 2020	<p>Fuente: https://www.indumil.gov.co/wp-content/uploads/2020/04/RESOLUCION-No.-060-DE-2020-SUSPENSION-TERMINOS-EN-ACTUACIONES-PROCESOS-DISCIPLINARIOS-PRIMERA-INSTANCIA.pdf</p> <p>"ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión de términos en los Procesos Disciplinarios en Primera Instancia, hasta tanto se levante la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional, lo anterior sin perjuicio que durante el término de suspensión se puedan atender peticiones".</p> <p>"ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la suspensión de términos en los Procesos Informativos Administrativos en Primera Instancia, hasta tanto se levante la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional, lo anterior sin perjuicio que durante el término de suspensión se puedan atender peticiones".</p>
Resolución No. 063 Industria Militar	"Por la cual se declara la urgencia manifiesta en la Industria Militar y se dictan otras disposiciones".	28 de abril de 2020	<p>Fuente: https://www.indumil.gov.co/noticia/se-declara-la-urgencia-manifiesta-en-la-industria-militar-y-se-dictan-otras-disposiciones/</p> <p>"ARTÍCULO 1. Declarar la urgencia manifiesta en la Industria Militar con el fin de atender la emergencia derivada de la Pandemia causada por el coronavirus – COVID -19".</p> <p>"ARTICULO 4. Ordenar a las áreas solicitantes, y los funcionarios que intervengan en la planeación contractual que observen con estricta atención y cuidado la Circular Conjunta número 014 del 1 de junio de 2011 y la Circular No. 06 del 19 de marzo de 2020 expedidas por la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta resolución".</p>

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
			"ARTÍCULO 7. Disponer que la Subgerencia Administrativa y la División de Adquisiciones y División de Servicios Generales de la Industria Militar conforme y organice los expedientes respectivos con copia de este acto administrativo, de los contratos originados en el presente URGENCIA MANIFIESTA, y demás antecedentes técnicos y administrativos y remitidos a la Contraloría General de la Republica, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y en la Circular No. 06 del 2020"
<p>PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19. (IM OC SGT IF 080 Liberado: 2020-05-05).</p> <p>Industria Militar</p>	<p>"Ante el comportamiento epidemiológico de la infección por el virus COVID-19, la Industria Militar adopto el presente protocolo de bioseguridad que busca establecer un conjunto de medidas preventivas destinadas a mantener el control de factores de riesgos laborales que provienen de agentes biológicos, físicos o químicos; logrando una condición de trabajo segura y saludable para todo el personal de la Industria Militar"</p> <p>"ALCANCE El presente protocolo aplica para todo el personal de INDUMIL y a sus partes interesadas, donde se presente exposición al factor de riesgo biológico".</p>	05 de mayo de 2020	<p>Fuente: https://www.indumil.gov.co/wp-content/uploads/2020/05/PROTOCOLO-GENERAL-DE-BIOSEGURIDAD-PARA-LA-PREVENCI%C3%93N-DE-LA-PROPAGACI%C3%93N-DEL-COVID-19.pdf</p> <p>"1. AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD". "2. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD GENERALES PARA LOS TRABAJADORES". "3. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA JORNADA LABORAL". "4. MEDIDAS CONTRA EL COVID-19 EN LA CADENA DE ABASTECIMIENTO, SUMINISTROS Y SERVICIOS". "5. DESPLAZAMIENTO DESDE Y HACIA EL LUGAR DE TRABAJO". "6. MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO ANTE UN POSIBLE CASO DE COVID- 19". "7. MANTENIMIENTO Y DESINFECCIÓN". "8. MANEJO DE RESIDUOS". "9. TRABAJO EN CASA".</p>

2. Actos Administrativos expedidos por la Industria Militar con ocasión del Coronavirus:

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
Decreto 081	"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones".	11 de marzo de 2020	<p>Medidas de Autocuidado Personal</p> <p>Medidas de autocuidado colectivo: "a) Las empresas y espacios laborales adoptaran las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible".</p>
Decreto 087	"Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C."	16 de marzo de 2020	"ARTÍCULO 1. Decretar la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C. hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto".

GA
 Mery

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
			" PARÁGRAFO 2º. El plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones".
Decreto 090	"Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020".	19 de marzo de 2020	" ARTICULO 2º- Pan el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero solo se remitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:" "(...) La Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro y Fiscalía General (...)".
Decreto 093	"Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante decreto Distrital 087 del 2020".	25 de marzo de 2020	"Es responsabilidad de cada Entidad Promotora de Salud EPS hacer seguimiento efectivo de sus afiliados que se encuentren en aislamiento preventivo, de igual forma fortalecer las acciones de promoción y prevención que ha orientado el gobierno nacional y distrital".
Decreto No. 106	"Por el cual se imparten las órdenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C."	08 de abril de 2020	"El artículo 2 del citado decreto indica que se permitirá la circulación de las personas y vehículos en la ciudad de Bogotá D.C " "(...) 16. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la Industria Militar y de defensa (...)". Cita el decreto que deberá ejercer control a fin de verificar su cumplimiento, con el objeto de garantizar condiciones laborales seguras para los trabajadores, clientes y proveedores, entre ellas se destacan: Establecer jornadas de teletrabajo y trabajo en caso para atender funciones y labores que no requieran la presencia física de sus empleados o contratistas. Distanciamiento de mínimo dos (2) metros, entre persona y persona. Proveer insumos de desinfección necesarios de salubridad para mitigar la propagación del COVID-19
Decreto 121	"Por medio del cual se establecen medidas transitorias con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte, la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C. y el cumplimiento de los protocolos	26 de abril de 2020	" ARTÍCULO 1.- PLAN DE MOVILIDAD SEGURA Y PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. Las empresas de los sectores económicos incluidos en las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, previstas por las autoridades del orden nacional y distrital, deberán inscribirse en el link www.bogota.gov.co/reactivacion-economica ,

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
	<i>de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones"</i>		<p><i>registrar su Plan de Movilidad Segura — PMS, en el cual se establezcan las condiciones propuestas para movilizar a sus empleados y contratistas y los protocolos dispuestos por el Gobierno Nacional que contengan las condiciones adoptadas para prevenir el contagio del COVID-19. De igual manera, en el mismo link deberán poner en conocimiento de la Secretaría Distrital de Salud los protocolos de bioseguridad adoptados, los cuales deben contener las medidas necesarias para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de contagio por Coronavirus COVID-19".</i></p> <p><i>"El Plan de Movilidad Segura y los protocolos de bioseguridad conforman medidas sanitarias de estricto cumplimiento para los responsables de ejecutar las obras o actividades exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Será obligación de las empresas exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo realizar la inscripción previa y contar con la autorización antes de dar inicio a sus actividades.</i></p> <p><i>Parágrafo: Los nuevos sectores de la economía exceptuados en el decreto 593 de 2020 diferentes a los del sector de la construcción y manufactura, no tendrán la obligación de registrarse en la plataforma, pero deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos en la resolución 0666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud".</i></p>
Decreto 126	<i>"Por medio del cual se establecen medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus COVID-19 durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones"</i>	10 de mayo de 2020	<p>En él se establecen las nuevas medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por COVID-19 durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital, entre ellos:</p> <p><u>El uso del tapabocas obligatorio</u></p> <p><u>Lavado de manos con agua y jabón al menos cada tres horas</u></p> <p>Conservar siempre el <u>distanciamiento físico</u>, medidas de higiene, en el sector movilidad, sector hábitat, desarrollo económico y otras medidas para dar cumplimiento al aislamiento preventivo obligatorio.</p> <p>En el transporte público de pasajeros en vehículos, incluido el conductor, se deberá procurar mantener una distancia mínima de un (1) metro entre las personas al interior del vehículo.</p> <p><u>Asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales – ARL.</u></p> <p>"ARTÍCULO 18.- SANCIONES. La adopción de las medidas del plan de movilidad segura y los protocolos de bioseguridad constituyen medida sanitaria que tiene por objeto reducir la propagación</p>

Handwritten signature or mark

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
			<i>de la pandemia del COVID-19, por lo que el incumplimiento de cualquier de estos podrá comportar la imposición de las penas establecidas en el artículo 368 del Código Penal - Violación de medida sanitaria-. También, el incumplimiento de lo establecido en este decreto podrá dar lugar a la imposición de las medidas correctivas de multa, suspensión temporal y las demás que sean aplicables, de acuerdo con lo señalado en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas aplicables”.</i>
Decreto 128	<i>“Por medio del cual se establecen medidas transitorias y complementarias para el manejo de los riesgos derivados de la pandemia por Coronavirus COVID-19 en el distrito capital y se toman otras determinaciones”</i>	28 de mayo de 2020	<p>Las empresas que previamente a la expedición de este decreto ya hayan presentado o registrado los protocolos de bioseguridad y los planes de movilidad segura de que trata este artículo en la página: www.bogota.gov.co/reactivacion-economica <u>no deberán volver a realizarlo.</u></p> <p>Se suspenden los términos procesales de las operaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central y de localidades.</p>
Decreto 131	<i>“Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones”</i>	31 de mayo de 2020	<i>“Se imparten lineamientos para dar continuidad al aislamiento a partir del 1° de junio y hasta el 16 de junio de 2020. Las personas exceptuadas de la medida y que deban movilizarse, podrán inscribirse a través del formulario dispuesto en la aplicación digital Gobierno Abierto de Bogotá – GABO o en la página www.bogota.gov.co/bogota-cuidadora en el registro de movilidad segura”.</i>
Decreto 132	<i>“Por el cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en la Localidad de Kennedy, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020 por la pandemia de Coronavirus COVID-19”</i>	31 de mayo de 2020	<i>“Se limita totalmente la libre circulación de vehículos y personas en la localidad de Kennedy hasta el 14 de junio de 2020, con puntuales excepciones, como medida transitoria de policía para garantizar el orden público, en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Covid-19 se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en la ciudad y en particular a los habitantes de esta localidad”.</i>
Decreto 133	<i>“Por medio del cual se corrige un yerro en el Decreto Distrital 131 de 2020 “Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá, D.C. y se toman otras determinaciones”</i>	01 de junio de 2020	<p>“ARTÍCULO 1.- Corregir el literal a) del numeral 40 del artículo 2 del Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, el cual quedara así:</p> <p>a. Las personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., en un lapso no superior a una hora.</p> <p>ARTÍCULO 2. Las demás disposiciones del Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, que no fueron modificadas continúan vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 3.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.”</p>

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
Decreto 134	"Por el cual se modifica el Decreto 131 de 2020"Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C., y se toman otras determinaciones"	02 de junio de 2020	<p>"ARTÍCULO 1. Modifíquese el párrafo 1º del artículo 2 del decreto 131 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>"Parágrafo 1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 del Decreto 749 de 2020 del Gobierno Nacional "Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades" y corresponde a las autoridades locales verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las medidas de aislamiento preventivo obligatorio."</p> <p>ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 3º del Decreto 131 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 3.- REGISTRO EN GOBIERNO ABIERTO -GABO- Con el fin de facilitar a la ciudadanía la acreditación del cumplimiento de una actividad económica y laboral exceptuada por el gobierno nacional, y obtener información que permita adoptar decisiones que reduzcan los riesgos de contagio y propagación de la epidemia del COVID-19 en la movilidad en Bogotá, D.C., las personas que deban movilizarse fuera de su domicilio para realizar actividades económicas y laborales, podrán acreditar por una vez a través del formulario previsto por la Alcaldía Mayor de Bogotá en la aplicación digital Gobierno Abierto de Bogotá – GABO- o en la página web www.bogota.gov.co/bogota-cuidadora la actividad económica y la principal forma de movilidad utilizada para adelantarla. La recolección de esta información tiene como objetivo organizar y optimizar formas de transporte bioseguras para la ciudadanía.</p> <p>Igualmente en la aplicación digital Gobierno Abierto de Bogotá – GABO- o en la página web www.bogota.gov.co/bogota-cuidadora los ciudadanos podrán solicitar su inclusión en alguno de los programas de apoyo social y económico que brinda la Administración Distrital, ofrecer ayuda a otros ciudadanos, y reportar sus síntomas y estado de salud. La información relacionada con estado de salud y síntomas se consolidará con la información recolectada por el gobierno nacional a través de CoronApp para estrictos efectos de cuidado epidemiológico, que reduzcan los riesgos de contagio y propagación de la epidemia del COVID-19.</p>

32 67
www

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
			<p>El suministro de cualquier información en la aplicación digital Gobierno Abierto de Bogotá – GABO- o en la página web www.bogota.gov.co/bogota-cuidadora es voluntaria y su tratamiento está sometida al principio de habeas data y a los mandatos establecidos para tal efecto en la Ley 1581 de 2012."</p> <p>ARTÍCULO 3. Adiciónese el siguiente <u>inciso</u> al artículo 9 del decreto 131 de 2020:</p> <p>Las autoridades de policía deberán enfocar sus actividades de vigilancia y control en la verificación del cumplimiento de las normas de bioseguridad establecidas en los Decretos Distrital 126 y 128 de 2020. En el caso de los ciudadanos se deberá verificar especialmente el cumplimiento del uso obligatorio del tapabocas y el distanciamiento social, y en el caso de los establecimientos de comercio y empresas, se vigilará el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, de transporte seguro, de los horarios y turnos, entre otros.</p> <p>ARTÍCULO 4.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación".</p>

3. Normas expedidas por el Gobierno Nacional con ocasión del CORONAVIRUS – 19 entre ellas cabe resaltar:

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
Circular 001 Cámara de Comercio	"El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá Se suspenden algunos de los servicios que presta la Cámara de Comercio de Bogotá"	16 de marzo de 2020	<p>Entre lo principal a tener en cuenta: No habrá servicio de Arbitraje Nacional e Internacional, Amigable Composición y Peritaje en las salas del centro de arbitraje y conciliación.</p> <p>Personal del Centro de Arbitraje y Conciliación estará a disposición de los tribunales y de las partes y apoderados para la programación de audiencias virtuales.</p> <p>La recepción de documentos se hará de manera virtual.</p> <p>Normas expedidas por el Gobierno Nacional.</p>
Decreto 398 Ministerio de comercio, industria y turismo.	"Por el cual se adiciona el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo	13 de marzo de 2020	Indica que, para prevenir la congregación de personas en las reuniones ordinarias del órgano social, las sociedades que desde el 13 de marzo de 2020 hayan convocado a reunión ordinaria presencial del máximo órgano social para el año 2020, podrán, hasta un día antes de la fecha de la reunión convocada, dar un alcance a la

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
	<i>referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, y se dictan otras disposiciones".</i>		convocatoria, precisando que la reunión se realizará de forma no presencial.
Decreto 410 Ministerio de comercio, industria y turismo	<i>"Por el cual se modifica el arancel de aduanas para la importación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19".</i>	16 de marzo de 2020	"Artículo 1°. Establecer un arancel del cero por ciento (0%), ad valorem, a las importaciones de nación más favorecida (NMF) de los siguientes productos clasificados en las subpartidas del Arancel de Aduanas Nacional".
Decreto 417 Presidencia de la República.	<i>"Por el cual se declara un Estado de Emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional"</i>	17 de marzo del 2020	El Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término 30 días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020. <u>Lo anterior implica que se adoptarán medidas mediante decretos legislativos, con el fin de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos. Igualmente, se dispondrán las operaciones presupuestales necesarias para llevar las medidas a cabo.</u>
Decreto 418 de 2020 Ministerio del Interior	<i>"Por la cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público".</i>	18 de marzo del 2020	Las instrucciones, actos y órdenes del presidente primarán sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República.
Decreto 420 de 2020 Ministerio del Interior	<i>"Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID19".</i>	18 de marzo del 2020	<i>"(...) a través de este Decreto se le facilita el universo contractual no solo a las entidades públicas, sino también a los contratistas del Estado durante la pandemia del Covid 19. El doctor O'Meara, resumió las medidas adoptadas, con la enunciación de los siguientes diez (10) puntos(...)"</i> se puede consultar en: https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/nuevas-normas-ante-covid-19
Decreto 438 de 2020 Ministerio de Hacienda y crédito publico	<i>"Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020"</i>	19 de marzo de 2020	Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias Se declaran exentos de IVA en la importación y en ventas sin derecho a devolución y/o compensación los suministros y equipos médicos.
Decreto 440 Departamento	<i>"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación"</i>	20 de marzo de 2020	Permite realizar el procedimiento sancionatorio a través de medios electrónicos. Audiencias públicas en procesos de selección

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
Nacional de Planeación	<i>estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID – 19”.</i>		podrán realizarse por medios electrónicos. Obligatorio el uso de Acuerdos Marco entre entidades territoriales Ley 1955/2019 Art. 41; SECOP II para contratación electrónica https://www.colombiacompra.gov.co/content/adquisicion-de-bienes-y-servicios-para-la-atencion-del-covid-19-formulario-de-registro Recepción, trámite, cuentas de cobro y pago de facturas para el pago de contratistas podrá llevarse a cabo por medios electrónicos.
Decreto 457 Ministerio del Interior	<i>“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público”</i>	22 de marzo de 2020	Se Ordenó el «aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.» Estas excepciones garantizan el derecho a la vida, la salud y conexos. Debe tenerse en cuenta que las excepciones expuestas pueden tener relación con la ejecución de algún servicio estatal, y por ende es necesario verificar su relación con el efecto de la emergencia sanitaria. Conc. Art. 3, 15 y 16 Decreto 491 de 2020. Se establecen excepciones al aislamiento preventivo que permiten ejecutar contratos estatales con normalidad meridiana.
Decreto 463 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<i>“Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico”</i>	22 de marzo de 2020	El código numérico identifica el producto conforme el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías desarrollado por la Organización Mundial de Aduanas. Para más información puede consultar la “Guía Práctica para clasificar la Partida Arancelaria de su Producto” elaborada por Procolombia. Productores e importadores de los productos deberán priorizar la distribución, venta al por mayor y al detal de manera controladas y según el orden establecido.
Decreto 473 Ministerio de Hacienda y crédito publico	<i>“Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con operaciones de crédito público cuya celebración no comprenda la financiación de gastos de inversión”.</i>	25 de marzo de 2020	“Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.6. del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.1.6. Emisión de autorizaciones y conceptos. Para emitir los conceptos y las autorizaciones que les corresponden, el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tendrán en cuenta, entre otros, la adecuación de las respectivas operaciones a la política del gobierno en

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
			<p>materia de crédito público y su conformidad con el Programa Macroeconómico y el Plan Financiero aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS".</p> <p>"Artículo 2. Adiciónese un párrafo al artículo 2.2.1.2.1.9. del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará:</p> <p>Parágrafo 2. En los eventos en los cuales sea declarada una emergencia económica, social y ecológica por el Presidente de la República y mientras dure su declaratoria, las entidades estatales podrán extinguir las obligaciones originadas en créditos de tesorería con recursos provenientes de nuevos créditos. Para estos efectos se podrá utilizar la figura de la novación, entre otras".</p>
Decreto 476 Ministerio de Salud y Protección social.	"Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid- 19 y se dictan otras disposiciones, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".	25 de marzo de 2020	Se destaca el numeral "1.2. Flexibilizar los requisitos que deben cumplir los establecimientos fabricantes de medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento del Covid-19".
Decreto 488 Ministerio del trabajo	"Por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica"	27 de marzo de 2020	<p>"(...) Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene como objeto adoptar medidas en el ámbito laboral con el fin de promover la conservación del empleo y brindar alternativas a trabajadores y empleadores dentro de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por el Gobierno nacional por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.(...)"</p> <p>"(...) Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplicará a empleadores y trabajadores, pensionados connacionales fuera del país, Administradoras de Riesgos Laborales de orden privado, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado que administren cesantías y Cajas de Compensación Familiar. (...)"</p> <p>"(...) Artículo 5. Recursos del Sistema de Riesgos Laborales para enfrentar el Coronavirus COVID-19. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, Administradoras de Riesgos Laborales destinarán los recursos de las cotizaciones de riesgos en laborales, que trata el artículo 11 de la Ley 1562 2012 de acuerdo con la siguiente distribución(...)"</p>
Decreto 491	"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para		Facilidad de uso de medios electrónicos para evitar trabajo presencial, salvo actividades prioritarias que

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
Ministerio de Justicia y del Derecho	<i>garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"</i>	28 de marzo de 2020	deben ser presenciales, por parte de Autoridades Públicas. Véase Circular 17/2020 Ministerio de Trabajo y Circular 18/2020 Ministerio de Salud y "abecé de las medidas excepcionales, ocasionales y temporales con motivo del COVID-19 para sector público y privado" – Autorizar los métodos del teletrabajo o trabajo remoto (en casa) para servidores públicos y trabajadores, de manera excepcional y transitoria, adoptar horarios flexibles con el propósito de disminuir el riesgo por exposición en horas pico o de gran afluencia de personas en los sistemas de transporte y disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación". Notificación o comunicación de actos administrativos por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicia será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. "Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos" y Art. 56: "Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación". Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales Conciliaciones no presenciales ante la Procuraduría General de la Nación. Acuerdos conciliatorios gestionados mediante audiencias no presenciales se perfeccionarán a través de los medios electrónicos utilizados o mediante el uso de correos electrónicos simultáneos o sucesivos "Se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un (1) mes más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria "
Decreto 498 Departamento Administrativo de la Función Pública.	<i>"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública".</i>	30 de marzo de 2020	"Artículo 1. Modificar el artículo 2.2.5.3.2 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual quedará así: Artículo 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden..."
Decreto 499 Ministerio de salud y Protección Social.	<i>"Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el</i>	31 de marzo de 2020	Los contratos que tengan por objeto la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos relacionados en el artículo 1 del Decreto 438 de 2020 y elementos de protección personal requeridos en la gestión sanitaria atender casos sospechosos o confirmados de Coronavirus, se regirán por el derecho privado.

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
	<i>marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus Covid 19".</i>		Las entidades estatales quedan facultadas a contratar directamente a las personas extranjeras naturales o jurídicas que provean estos bienes. Las personas extranjeras, naturales o jurídicas que contraten con las entidades, no requieren de domicilio ni sucursal en Colombia, ni constituir apoderado para los negocios a celebrar. El representante legal de la entidad contratante deberá remitir toda la información de los contratos al órgano de control fiscal competente, dentro de los 3 días siguientes a su celebración.
Decreto 500 Ministerio de Trabajo	<i>"Por el cual se adoptan medidas de orden laboral, relativas a la destinación de los recursos de las cotizaciones a las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"</i>	31 de marzo de 2020	"ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Decreto tiene como objeto incluir a las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público dentro de las acciones contempladas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 488 del 27 de marzo de 2020". "Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplicará a las Administradoras Riesgos Laborales de carácter público" "Artículo 3. Acciones de Promoción y Prevención por parte de las Administradoras de Riesgos laborales de carácter público".
Decreto 535 Ministerio de hacienda y crédito público.	<i>"Por el cual se adoptan medidas para establecer un procedimiento abreviado de devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas - IVA, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"</i>	10 de abril de 2020	Hasta que permanezca vigente la emergencia, a los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IV A que no sean calificados riesgo alto en materia tributaria se les autorizará la devolución y/o compensación los respectivos saldos a favor mediante procedimiento abreviado dentro de los 15 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud devolución y/o compensación oportunamente y en debida forma.
Decreto 537 Ministerio de Salud y Protección Social	<i>"Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".</i>	12 de abril de 2020.	Se destaca: las audiencias públicas dentro del proceso de selección podrán realizarse por medios electrónicos. La entidad debe indicar cuáles medios usará y cómo registrará la información generada. Para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes, mediante el procedimiento de selección abreviada por subasta inversa, Colombia Compra Eficiente utilizará una aplicación para adelantar subastas electrónicas en SECOP II. No es necesario modificar el pliego de condiciones para los procesos que ya encuentran en trámite para hacer las audiencias virtuales.
Decreto 538 Ministerio de Salud y Protección Social	<i>"Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"</i>	12 de abril de 2020	En caso dado que, los recursos sean destinados para la compra de equipos, estos se entenderán recibidos en calidad de comodato a título precario; terminada la emergencia la entidad territorial en coordinación con el Ministerio de Salud, determinarán el uso y destino de los equipos. Cuando el administrador de la infraestructura pública sea una entidad privada, también se deberán suscribir convenios y contratos, y, los

GA
WZM

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
			<p>equipos que se compren serán propiedad de la entidad territorial dueña de la infraestructura.</p> <p>"Artículo 13. Requisitos para inclusión del Coronavirus COVID-19 como enfermedad laboral directa. Elimínense los requisitos de que trata el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley 1562 de 2012 para incluir dentro de la tabla de enfermedades laborales, el Coronavirus COVID- 19 como enfermedad laboral directa, respecto de los trabajadores del sector salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad. Las entidades Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, desde el momento en que se confirme el diagnóstico del Coronavirus COVID-19, deben reconocer todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de la incapacidad de origen laboral por esa enfermedad, sin que se requiera la determinación de origen laboral en primera oportunidad o el dictamen de las juntas de calificación de invalidez".</p>
Decreto 539 Ministerio de Salud y Protección Social	<i>"Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"</i>	13 de abril de 2020	Durante la emergencia, el Ministerio de Salud será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia. Los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud.
Decreto 544 Ministerio de Salud y Protección social.	<i>"Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado global de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID-19".</i>	13 de abril de 2020	Los contratos que tengan por objeto la adquisición en el mercado internacional de los elementos señalados en el decreto (equipos biomédicos, mobiliario médico, reactivos de diagnóstico in vitro, dispositivos médicos, equipo de protección personal y medicamentos) se regirán por las normas de derecho privado, con independencia de que se suscriban por personas naturales o jurídicas. El representante legal de la entidad contratante deberá remitir toda la información de estos contratos al órgano de control fiscal competente, dentro de los 3 días siguientes a su celebración.
Decreto 551 Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	<i>"Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"</i>	15 de abril de 2020	Durante la vigencia de la emergencia, estarán exentos del IVA , en la importación y en las ventas sin derecho a devolución los bienes señalados en el decreto (equipos médicos, instrumentos de protección, alcohol, entre otros). Para que este requisito aplique: Al momento de facturar la operación de venta de bienes exentos incluir en la factura "Bienes Exentos – Decreto 417 del 17 de

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
			marzo de 2020". El responsable de IVA deberá remitir un informe en los 5 primeros días del mes siguiente a la DIAN, certificado por revisor fiscal o contador público, en el que se detallen las facturas. Lo mismo deberá hacerse con las declaraciones de importación.
Decreto 558 Ministerio del Trabajo	"Por el cual se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."	15 de abril de 2020	" Artículo 1. Objeto. El presente Decreto Legislativo tiene como objeto adoptar medidas en el ámbito del Sistema General de Pensiones, para brindar mayor liquidez a los empleadores y trabajadores dependientes e independientes, y proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado, que reciben un salario mínimo legal mensual vigente de una posible descapitalización de las cuentas de ahorro pensional que soportan el pago de su pensión".
Decreto 568 Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	"Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020".	15 de abril de 2020	A partir del 1 de mayo de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, se crea con destinación específica para inversión social en la clase media vulnerable y en los trabajadores informales el impuesto solidario por el COVID 19.
Decreto 579 Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	"Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"	15 de abril de 2020	" Artículo 1. Suspensión de acciones de desalojo". " Artículo 2. Reajuste al canon de arrendamiento. S no podrán incluirse intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes." " Artículo 4. Prórroga de contratos. Los contratos de arrendamiento cuyo vencimiento y entrega del inmueble al arrendador se haya pactado para cualquier fecha dentro del lapso de duración de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se entenderán prorrogados hasta el treinta (30) de junio de 2020, continuando vigente la obligación de pago del canon. Lo anterior sin perjuicio de acuerdos en contrario celebrados entre las partes".
Decreto 614 Presidencia de la Republica.	"Por el cual se adiciona el título 18 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer los canales oficiales de reporte de información durante las emergencias sanitarias".	30 de abril de 2020	" Artículo 1. Adición del título 18 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015. La parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tendrá un título 18, con el siguiente texto:" "TÍTULO 18 CANALES OFICIALES DE REPORTE DE INFORMACIÓN DURANTE LAS EMERGENCIAS SANITARIAS Artículo 2.2.18.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente título tiene por objeto establecer los aspectos necesarios para que los habitantes del territorio nacional

32
61
WUMIP

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
			<p>cuenten con canales oficiales de atención telefónica y móvil durante las emergencias sanitarias. Lo anterior, sin perjuicio del uso de canales adicionales de comunicación oficiales que el Gobierno nacional disponga para la divulgación de información y la atención al ciudadano.</p> <p>Artículo 2.2.18.2. Aplicación tecnológica oficial en el territorio nacional. "CoronApp Colombia" (CoronApp), o aquella que haga sus veces, es la única aplicación móvil oficial del Gobierno nacional que permite a los habitantes del territorio nacional, de manera gratuita (zera rating), tener acceso a información actualizada y veraz sobre emergencias sanitarias, su evolución en el país y alertas de prevención, así como reportar, a través de terminales móviles, un autodiagnóstico de su estado de salud.</p> <p>Artículo 2.2.18.3. Línea oficial de atención telefónica. La línea 192 es la línea de atención telefónica oficial del Gobierno nacional que permite a los habitantes del territorio nacional tener acceso a información actualizada sobre emergencias sanitarias, su evolución en el país, así como reportar un autodiagnóstico de su estado de salud.</p> <p>Artículo 2.2.18.4. Protección de datos personales. Las medidas del presente título se aplicarán bajo la plena observancia de la normativa que rige la protección de datos personales, contenida en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, así como las disposiciones que las modifiquen, deroguen o subroguen".</p>
Decreto 637 Presidencia de la Republica.	"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".	06 de mayo de 2020	<p>"3. JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN"</p> <p>"Medidas generales que se deben adoptar para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos"</p> <p>"Que en el sector minero - energético se hace necesario adoptar medidas que busquen entre otras, garantizar la prestación efectiva del servicio dándole cumplimiento al principio de solidaridad, generar equilibrios ante las cargas y efectos derivados de la pandemia del nuevo coronavirus COVID -19 para los distintos agentes de la cadena productiva y para los usuarios, hacer más eficientes y sostenibles los mecanismos, costos y tarifas asociados a la prestación de los servicios públicos y a las actividades del sector minero - energético, así como establecer mecanismos de priorización, reducción, reestructuración y racionalización en trámites, procedimientos y procesos que permitan mitigar los impactos de la emergencia en relación con los servicios y proyectos asociados a dicho sector".</p>

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
			<p>"Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo coronavirus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario se permita, incluso, la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, así como disposiciones tendientes a generar eficiencia administrativa en el sector público".</p> <p>"Que con el propósito de generar mecanismos ágiles que permitan atender eficientemente las necesidades de la población afectada por la emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, se debe autorizar al Gobierno nacional a acudir al procedimiento de contratación directa siguiendo los principios de transparencia y legalidad cuando ello sea necesario para enfrentar la crisis y evitar la extensión de sus efectos".</p> <p>"Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario; contados a partir de la vigencia de este decreto".</p>
Decreto 641 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	"Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer unos desdoblamientos y creación de una Nota Complementaria Nacional".	11 de mayo de 2020	"Artículo 1. Desdoblar las subpartidas arancelarias 0201.20.00.00, 0202.20.00.00, 4202.12.10.00, 4202.22.00.00, 4202.32.00.00 Y 4202.92.00.00, las cuales quedarán con el código, descripción y gravamen arancelario que se indica a continuación"
Decreto 644 Ministerio de Hacienda y Crédito Público	"Por medio del cual se reglamenta el numeral 13 del artículo 424 y los numerales 6 y 7 del artículo 477, y el artículo 850 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria"	11 de mayo de 2020	"Artículo 1.3.1.2.6. Definiciones de los bienes excluidos y exentos del impuesto sobre las ventas de que trata el numeral 13 del artículo 424 y el numeral 7 del artículo 477 del Estatuto Tributario. Para efectos de la aplicación de la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA de los bienes de que trata el numeral 13 del artículo 424 y de la exención del mismo impuesto prevista en el numeral 7 del artículo 477 del Estatuto Tributario, se entenderá por" "Artículo 1.3.1.2.6. Definiciones de los bienes excluidos y exentos del impuesto sobre las ventas de que trata el numeral 13 del artículo 424 y el numeral 7 del artículo 477 del Estatuto Tributario."
Decreto 749 Ministerio del Interior	"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".	28 de mayo de 2020	"ARTÍCULO 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19". "Para efectos:

Handwritten signature

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
			<p>de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.</p> <p>"permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:"</p> <p>"14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses".</p> <p>"ARTÍCULO 6. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares."</p> <p>"PARÁGRAFO 1. Quienes desarrollen las excepciones establecidas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control del Coronavirus COVID-19 y deberán atender las instrucciones que, para evitar su propagación, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.</p> <p>"ARTÍCULO 9. Cierre de Fronteras. Cerrar los pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú, República Federativa de Brasil y República Bolivariana de Venezuela, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 31 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020. Se exceptúan del cierre de frontera, las siguientes actividades". https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=126400#13</p>
Decreto 771 Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones	"Por el cual se dispone una medida para garantizar el acceso a servicios de conectividad en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional"	03 de junio de 2020	"Parágrafo transitorio. De manera temporal y transitoria, mientras esté vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta dos (2)

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
			<i>salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables"</i>
Resolución 385 Ministerio de Salud y Protección social.	<i>"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID - 19 y se adopta medidas para hacer frente al virus".</i>	12 de marzo de 2020	<p>Se suspenden los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida. Se ordena a las EPS, entidades territoriales e IPS facilitar la afiliación de oficio al SGSSS de la población colombiana y de migrantes regulares, utilizando los canales virtuales dispuestos por el Ministerio de Salud.</p> <p>Se ordena a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.</p>
Resolución 464 Ministerio de Salud y Protección Social	<i>"Por la cual se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años. Se ordena la medida obligatoria de aislamiento preventivo, para personas mayores de 70 años desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo a las 12 pm con sus excepciones"</i>	18 de marzo de 2020	<i>"Se ordena la medida obligatoria de aislamiento preventivo, para personas mayores de 70 años desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo a las 12 pm con sus excepciones".</i>
Resolución Número 000666 Ministerio de Salud y Protección Social	<i>"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia de Coronavirus COVID - 19"</i>	24 de abril de 2020	<p>Cumplir los protocolos de seguridad</p> <p>Adoptar las medidas de cuidado</p> <p>Obligaciones a cargo del empleador</p>
Resolución 675 Ministerio de Salud y Protección Social	<i>"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID - 19 en la Industria Manufacturera"</i>	24 de abril de 2020	<p>Adoptar el protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID 19 en la Industria Manufacturera.</p> <p>Responsabilidades de cada planta.</p>
Resolución 737 Ministerio de salud y Protección Social	<i>"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para la prevención del Coronavirus COVID 19 en las siguientes actividades empresariales y de apoyo mantenimiento y reparación de computadores y de equipos de comunicaciones; reparación</i>	09 de mayo de 2020	<p>Protocolo de Bioseguridad para las actividades empresariales.</p> <p>Atender recomendaciones establecidas</p>

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
	<i>de muebles y accesorios para el hogar, y lavado y limpieza, incluida la limpieza en seo de productos textiles y de piel (solo para domicilios), divisiones descritas con la Clasificación internacional industria Uniforme: CIU 951, 9524, y 9601 respectivamente".</i>		
Resolución 738 Ministerio de salud y Protección Social	<i>"(...) Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para la prevención del Coronavirus COVID 19 en la fabricación de componentes y tableros electrónicos (...)"</i>	09 de mayo de 2020.	Medidas de Bioseguridad Protocolo de seguridad para actividades de la Industria Manufacturera.
Resolución 844 Ministerio de salud y Protección Social	<i>"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones".</i>	26 de mayo de 2020	La emergencia sanitaria en todo el territorio nacional va hasta el 31 de agosto de 2020. Implementar los Protocolos de Bioseguridad
Directiva Presidencial 002	<i>"Medidas para atender la contingencia generada por covid-19, a partir del uso de las tecnologías la información y las telecomunicaciones -tic. Imparte instrucciones con respecto al trabajo en casa con el uso de las TICs"</i>	12 de marzo de 2020	Como mecanismo contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de personas que pueda generar el COVID-19 y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público, se imparten directrices de trabajo en casa y uso de las TIC
Directiva Presidencial No. 03	<i>"Aislamiento inteligente y productivo – Trabajo en casa servidores públicos y contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión".</i>	22 de mayo de 2020	El Presidente Iván Duque, solicita a todos los representantes legales de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, priorizar e implementar el Trabajo en Casa. <i>"En este orden, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social que se extenderá hasta el mes de agosto del presente año, las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios presenciales hasta con un 20% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 80% restante deberá realizar trabajo en casa, sin que se afecte la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas".</i>
Directiva Presidencial No. 04	<i>"Realización de mesas Transversales de Gobierno con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente"</i>	29 de mayo de 2020	Realizar mesas de trabajo con la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente con el propósito de fortalecer la política de austeridad del gasto, de promover los principios de eficiencia y economía en la actividad contractual y obtener la optimización de recursos a través de las compras públicas.

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
			<p>Las entidades estatales destinatarias de esta Directiva realizarán, entre los meses de marzo, abril y mayo las Mesas Transversales, de acuerdo con las necesidades de compra de las entidades participantes, identificando oportunidades para realizar adquisiciones a través del uso de los acuerdos marco de precios y otros instrumentos de agregación de demanda disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC.</p> <p>"a cada entidad se le hará seguimiento de los resultados obtenidos en compras públicas a través de los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda"</p>
Directiva Presidencial No. 05	"Utilización del "Instrumento de Agregación de Demanda de Emergencia Covid - 19" para la adquisición de bienes relacionados con la emergencia sanitaria".	29 de mayo de 2020	<p>Invita al ejercicio de solidaridad constitucional y de apoyo a la industria nacional, a procurar, en primera medida y en el marco de sus competencias, sin distinción del régimen jurídico aplicable a su gestión contractual, adquirir a través Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente, los bienes requeridos para atender las acciones de mitigación de la pandemia.</p> <p>(I) elementos de aseo, (II) elementos de protección personal, (III) equipos médicos y biomédicos, (IV) bienes para expansión hospitalaria y (V) herramientas de tecnologías de la información asociadas a la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.</p> <p>Próximamente: (VI) ayudas humanitarias - alimentación y kits de aseo-</p> <p>https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DIRECTIVA%20PRESIDENCIAL%2005%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202020.pdf</p>
Directiva No. 16 de la Procuraduría General de la Nación	Asunto: Prevención de riesgos que pueden presentarse en procesos de contratación en el Marco de la Emergencia sanitaria por causa de la pandemia COVID - 19 y medidas de control	22 de abril de 2020	<p>https://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-identifico-riesgos-de-la-contratacion-por-emergencia-sanitaria-de-covid-19.news</p> <p>Representantes legales y ordenadores del gasto de las entidades de los sectores central y descentralizado de la rama ejecutiva nacional y territorial, rama judicial, rama legislativa, organismos autónomos, organismos de control, de organización electoral y comisiones regionales de moralización.</p> <p>Cumplimiento de principios y régimen de control</p> <p>Cumplir con la normativa contractual expedida en virtud del estado de emergencia sanitaria y los principios de la contratación estatal, entre otros los que han sido enunciados en esta Directiva, en todos los procesos y en la actividad contractual para las adquisiciones de bienes, obras y servicios requeridos para contener la expansión de la pandemia y mitigar los efectos del COVID-19.</p>

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
			Garantizar el uso adecuado y prioritario de los recursos públicos disponibles para mitigar, contener y remediar los efectos negativos de la pandemia. <i>"Garantizar la transparencia, la eficiencia, la moralidad, la economía, y en general, la integridad en la contratación estatal durante la emergencia sanitaria, a través de las siguientes acciones..."</i>
Circular Conjunta 100-008 Departamento administrativo de la función pública, Secretaria de transparencia, agencia Ncal de contratación pública	<i>"Recomendaciones de transparencia necesarias para la ejecución de recursos y contratación en el marco del Estado de Emergencia derivados del COVID 19".</i>	3 de mayo de 2020	Representantes legales de las entidades y organismos que conforman la administración pública en el nivel central y descentralizado. <ul style="list-style-type: none">- Normatividad aplicable en la contratación pública.- lineamientos en materia de gestión de riesgos de corrupción y de integridad pública.- Medidas de transparencia para la contratación pública de bienes y servicios.- Acciones de promoción de la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas.- Seguimiento y monitoreo de la gestión en el marco del Sistema de Control Interno.
Circular Conjunta No. 0000003 Ministerio de salud y protección social, ministerio de trabajo y ministerio de transporte.	<i>"Medidas preventivas y de migración para reducir la Exposición y contagio por infección respiratoria aguda Causada por el coronavirus covid-19"</i>	8 de abril de 2020	Para: personal que se encuentra ejecutando proyectos de infraestructura de transporte e interventores, durante la emergencia sanitaria.
Circular No. 06 Contraloría General de la Republica	Orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19	19 de marzo de 2020	Las entidades que asignen recursos y/o ordenen el gasto de dineros destinados a la atención de la emergencia por el COVID 19, se les solicita reportar los contratos y diligenciar formulario. De lo cual se hará seguimiento. Reporte de información. Declaratoria de Calamidad Pública – Urgencia Manifiesta. Planes de contingencia covid19, Discriminación de los recursos
Circular Conjunta 017 Ministerio de	<i>"Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la</i>	24 de febrero de 2020	Los empleadores, contratantes y Administradoras de Riesgos Laborales deben fortalecer las acciones destinadas a proteger a los trabajadores del riesgo de contraer el COVID-19.

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
Salud – Ministerio de Trabajo	<i>preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19 (antes denominado Coronavirus)</i> ”.		Las Administradoras de riesgos laborales deberán implementar, entre otras, las siguientes acciones: a) Capacitar a los trabajadores del sector salud con base en las directrices técnicas definidas por el Ministerio de Salud. b) Todas las ARL deberán conformar un equipo técnico especializado que asistirá a las capacitaciones brindadas por las autoridades sanitarias y será el encargado de replicar esta capacitación a los diferentes trabajadores y asesores de las ARL, quienes difundirán la información a la población afiliada. https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/8308/normatividad---medidas-para-la-contencion-del-coronavirus-covid-19/
Circular 018 de 2020 Ministerio de Salud.	<i>“Acciones de contención ante el covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias”</i>	10 de marzo de 2020	Para: Organismos y entidades del sector público y privado, administradoras de riesgos laborales , servidores públicos, trabajadores del sector privado, trabajadores independientes y contratistas del sector público y privado. Autorizar el Teletrabajo Adoptar Honorarios Flexibles Disminuir el número de reuniones Evitar áreas o lugares con aglomeraciones.
Circular 20201000000164 Superservicios	<i>“La Circular precisa acciones como permitir la circulación de vehículos y personal asociados a la operación de servicios públicos; asegurar su adecuada identificación y protección para evitar el contagio por coronavirus”.</i>	08 de abril de 2020	<i>“Por medio de la cual se remite la circular conjunta que adopta medidas de bioseguridad aplicable en los proyectos de infraestructura de transporte que continúen en ejecución durante la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19”</i>
Circular 021 Ministerio de Trabajo	<i>“Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de Covid-19 y de la declaración de emergencia sanitaria”.</i>	17 de marzo de 2020	El Ministerio del Trabajo establece una serie de medidas dirigidas a los empleadores y trabajadores del sector privado, en las cuales se incentivan los siguientes mecanismos de trabajo: • Trabajo en casa • Teletrabajo • Jornada laboral flexible • Vacaciones anuales, anticipadas y colectivas • Permisos remunerados – salario sin prestación del servicio
Circular 026 Ministerio de Trabajo	<i>“capacitación, prevención y elementos de protección al personal de servicios de domicilios por covid-19 (antes denominado coronavirus)”.</i>	27 de marzo de 2020	Para: Entidades, administradoras de riesgos laborales, empleadores, contratantes, trabajadores dependientes, trabajadores independientes, contratistas y personas que prestan el servicio de domicilios y entrega de bienes o mercancías.
Circular 0027 Ministerio de Trabajo	<i>“Prohibición a los empleadores de coaccionar a los trabajadores a tomar licencias no remuneradas.”</i>	29 de marzo de 2020	En este momento de crisis, la Organización Internacional del Trabajo ha hecho un llamado a proteger los trabajadores, el empleo y sostener los puestos de trabajo y los ingresos del trabajador, por lo que se hace nuevamente un llamado a los empleadores para que actúen bajo el principio protector y de Solidaridad.
Circular 029 Mintrabajo	<i>“Los elementos de protección personal son responsabilidad de las empresas o contratantes; ante la presente</i>	3 de abril de 2020	Para: Entidades administradoras de riesgos laborales, empleadores, contratantes, trabajadores dependientes, trabajadores independientes y contratistas

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
	<i>emergencia por covid – 19, las administradoras de riesgos laborales apoyarán a los empleadores o contratantes en el suministro de dichos elementos exclusivamente para los trabajadores con exposición directa a covid – 19-</i>		
Circular 0041 M n Trabajo.	"Lineamientos respecto del Trabajo en casa".	02 de junio de 2020	Aspectos en materia de Relaciones Laborales Aspectos en materia de Jornada de Trabajo Armonización de la vida Laboral de la vida familiar y personal. Aspectos en materia de Riesgos Laborales
Circular 063 Contraloría General de la República.	"Resolución Reglamentaria Ejecutiva"	16 de marzo de 2020	Suspende los términos procesales a partir del día 16 hasta el 31 de marzo de 2020, en los procesos auditores, administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos, en las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República en el nivel central y desconcentrado. • Se suspende la atención al público de manera presencial en todas las sedes de la Contraloría General de la República, razón por la cual se dispondrán los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales. • La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad.
Guía de Transparencia en la Contratación Estatal Durante la Pandemia del Covid-19.	"Los recursos públicos destinados a conjurar o mitigar los efectos del Covid-19 sean empleados eficientemente".	06 de abril de 2020	"i) Determinación de la necesidad. Si bien como se mencionó las Entidades Estatales no están obligadas a realizar estudios previos, ello no es óbice para que no efectúen un análisis adecuado, racional, razonable, idóneo, medurado y ponderado de los bienes, obras o servicios requeridos que de manera efectiva conjuren una necesidad. Para lograr este objetivo deben acudir, para el caso de la adquisición de equipos o insumos médicos, a las recomendaciones que organismos como la Organización Mundial de la Salud o el Ministerio de Salud y Protección Social, han expedido y si ello no es suficiente, deben guiarse por las directrices de organismos de amplio reconocimiento y reputación en estos ámbitos. ii) Verificación de la oferta. Aun cuando la contratación directa o la sujeta al derecho privado no exige la existencia de una pluralidad de oferentes, las Entidades Estatales deben verificar, previo a la celebración del contrato, 1) la capacidad

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
			<p>del futuro contratista para satisfacer la necesidad, para lo cual pueden acudir a la información consignada en el SECOP -para conocer los contratos ejecutados-, la Procuraduría General de la Nación -para conocer las sanciones impuestas- y, aunque no es obligatorio la presentación del RUP, la Entidad puede consultarlo para analizar, entre otros aspectos, sus indicadores financieros.</p> <p>iii) Adquisición a precios justos y razonables. En coyunturas como las actuales es común la intención de querer tomar ventajas a través de la especulación con los precios de insumos o bienes requeridos para conjurar o mitigar la situación excepcional, para evitar ello, las Entidades Estatales deben utilizar como parámetros de referencia, entre otras herramientas, el histórico de precios en que esos mismos bienes, servicios u obras fueron adquiridos en el pasado ya sea por ella misma, o por otras Entidades no solo públicas sino también privadas, consultando para ello el SECOP, las listas de precios del Invías o el IDU, o también las lista de precios de instituciones como Camacol o cualquier otra que realice análisis de mercado y publique sus resultados. Menú Guía de Transparencia en la Contratación Durante la Pandemia Covid-19 31</p> <p>iv) Amplia publicidad de los bienes, obras o servicios a adquirir. Como ya se mencionó, la urgencia manifiesta o la regida por el derecho privado permite que se haga la contratación sin necesidad de obtener una pluralidad de ofertas; sin embargo, ello no es una barrera para que las Entidades Estatales, haciendo uso de las herramientas de publicidad electrónica, den a conocer al público en general qué bienes, obras o servicios, están requiriendo para de esta manera lograr una selección objetiva que le permita no solo alcanzar el propósito perseguido con la contratación, sino, adicionalmente, hacerlo eficientemente, lo cual se garantiza con una adecuada competencia.</p>
Guía de Transparencia en la Contratación Estatal Durante la Pandemia del Covid-19.	"Los recursos públicos destinados a conjurar o mitigar los efectos del Covid-19 sean empleados eficientemente".	06 de abril de 2020	v) Trazabilidad permanente de los precios. Como parte de las tareas y actividades constantes que deben adelantar las Entidades que realizan la compra de bienes, obras o servicios relacionados directamente a conjurar las consecuencias del virus Covid-19, es indispensable que éstas efectúen una verificación (que se sugiere sea diaria ante la coyuntura actual) a la evolución de los precios asociados a dichos bienes, obras o servicios y en caso de detectar movimientos irregulares, que podrían ser considerados como prácticas especulativas, poner en conocimiento de la

3267
BWWP

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

NORMA	NOMBRE	FECHA	SE DESTACA
			<p><i>Superintendencia de Industria y Comercio dicha situación a la mayor brevedad posible para que sea investigada.</i></p> <p><i>Es importante recordar que los Procesos de Contratación derivados de los Acuerdos Marco de Precios o instrumentos de agregación de demanda deben ser adelantados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y no se requiere publicarlos en otras plataformas. Así mismo, los Procesos de Contratación en línea adelantados en el SECOP II no requieren otro tipo de publicación, por lo que duplicar la información afecta los datos del Sistema de Compra Pública.</i></p> <p><i>vi) Establecimiento de mecanismos de control y verificación. Es fundamental que las Entidades Estatales establezcan matrices de seguimiento y cumplimiento de las obligaciones del contrato y que las mismas se publiquen periódicamente para que la ciudadanía esté enterada de los avances logrados con la celebración del acuerdo de voluntades. Menú Guía de Transparencia en la Contratación Durante la Pandemia Covid-19.</i></p> <p><i>vii) Articulación de los contratos. Las Entidades Estatales deben actuar en función de los principios consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, de manera tal que sus procesos de compras solventen las necesidades generadas por la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 y no exista dispersión de esfuerzos y recursos.</i></p> <p><i>viii) Acceso a los organismos de control de la información sobre los contratos. Los organismos encargados de la fiscalización de los recursos y de las actuaciones de los funcionarios que los ejecutan, deben tener pleno acceso no solo al contrato sino también al soporte de estos, lo cual permite generar confianza en la ciudadanía y legitima el accionar del Estado en su conjunto".</i></p>

RECOMENDACIONES

1. El término o vigencia de la situación de urgencia manifiesta será durante el estado de emergencia económica, social y ecológica derivado de la pandemia COVID-19.
2. Acoger las recomendaciones de transparencia necesarias para la ejecución de recursos y contratación en el marco del Estado de Emergencia derivados del COVID 19.

No. 02.303.860

ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

3. La Subgerencia Administrativa realizará especial seguimiento a los contratos suscritos durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica, generada por el COVID 19.
4. La Subgerencia Administrativa - División Administración de Personal realizará seguimiento a Plan de Movilidad Segura.
5. Las Sugerencias Técnica y Administrativa acatarán las instrucciones impartidas por la Gerencia General en aplicación de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, en este orden de ideas, se debe asegurar que todos los trabajadores cuenten por lo menos con tapabocas, acceso al lavado de manos con agua y jabón al menos cada tres horas y que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo alcohol glicerinado mínimo al 60% y máximo al 95% con registro sanitario para la limpieza de manos.
6. La Subgerencia Técnica – División de Ingeniería Industrial a través del Grupo de Salud, Seguridad en el Trabajo y Medio Ambiente realizará las actualizaciones al protocolo de bioseguridad según las medidas que tome el Gobierno Nacional y buscará los mecanismos de control para realizar seguimiento a su cumplimiento y mantener actualizada la información respecto a los parámetros establecidos en los protocolos de Bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social y por la Secretaría Distrital de Salud.
7. Continuar fortaleciendo las acciones de promoción y prevención que ha recomendado el Gobierno Nacional y Distrital, y que ha implementado la Gerencia.
8. Continuar las campañas para coordinar que los equipos de trabajo mantengan la limpieza y desinfección en los centros de trabajo, superficies, el auto cuidado constante y la publicación de información relacionada.
9. La Subgerencia Técnica vigilará y monitoreará el cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad de la Industria Militar en lo relacionado con la toma de temperatura.
10. Continuar el control para que se tomen las medidas para garantizar una distancia mínima de dos (2) metros entre cada persona.
11. Continuar atendiendo la norma vigente en materia de transporte de los trabajadores de la Industria Militar, incluido el conductor.
12. Coordinar con los Directores de Fábrica la organización de los turnos y condiciones de trabajo las cuales se deben ir modificando en la medida que se haga necesaria para dar alcance a los lineamientos del Gobierno Nacional y Distrital.
13. La Subgerencia Técnica debe continuar fortaleciendo el diálogo con la Administradora de Riesgo Laboral – ARL para dar cumplimiento a las medidas establecidas por el Gobierno Nacional, antes citadas.
14. Acoger recomendaciones, orientaciones y lineamientos dados a través de Circulares, Directivas, Resoluciones y Decretos emitidas por las diferentes entidades del Gobierno Nacional.
15. Establecer permanentemente la difusión oportuna y permanente de las comunicaciones oficiales que emita el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Instituto Nacional de Salud, respecto de los lineamientos para la preparación, respuesta y atención de casos por COVID-19.


No. 02.303.860

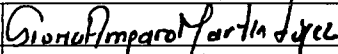
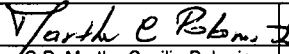
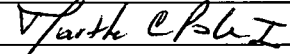
ASUNTO : IM OC OCI Recomendaciones para el cumplimiento de las distintas normas durante la pandemia del coronavirus (COVID -19)

16. Tener en cuenta lo establecido en los citados Decretos y la Guía de Transparencia en la Contratación Estatal Durante la Pandemia del Covid-19, en temas contractuales.
17. La Subgerencia Administrativa - División Administración de Personal realizará seguimiento a la Circular 0041 de 2020, en donde el Ministerio del Trabajo establece una serie de lineamientos sobre la ejecución del trabajo en casa respecto a las relaciones laborales, la jornada de trabajo, la vida familiar y personal del trabajador y los riesgos laborales.

Por último la Oficina de Control Interno ha observado la gran preocupación y compromiso de la Gerencia General por el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional y el cuidado de la vida de los funcionarios de la Empresa, es por lo cual que insta al nivel Directivo y Ejecutivo de la Industria Militar a continuar con la motivación de que los funcionarios a su cargo tengan el debido cuidado garantizando, coordinando y promoviendo las acciones de prevención y de igual forma quienes están encargados de la ejecución de los recursos destinados a la atención de la pandemia tener en cuenta los distintos riesgos en su ejecución y documentar según lo ha solicitado la Contraloría General de la República.

Cordialmente,


C.P. MARTHA CECILIA POLANIA IPUZ
Jefe Oficina de Control Interno

Firma		Firma		Firma	
Elabrcra	Abog. Gloria Amparo Martin López	Ordenó	C.P. Martha Cecilia Polania Ipuz	Revisó	C.P. Martha Cecilia Polania Ipuz
Cargo	Profesional Especializado Oficina Control Interno Trabajador en Misión PTA S.A.S.	Cargo	Jefe Oficina de Control Interno	Cargo	Jefe Oficina de Control Interno